Reglamento de Antisoborno del Centro de Arbitraje Association Dispute Resolution Perú

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Alcance

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la Política de **Cero Tolerancia al Soborno y a la Corrupción** y las normas de conducta que deben cumplir todas las Partes Interesadas del Centro de Arbitraje de ADR Association Dispute Resolution Perú para prevenir, detectar, reportar y sancionar cualquier acto de soborno o corrupción, en cumplimiento de la normativa legal aplicable (incluyendo la Ley N° 30424 y modificatorias) y los más altos estándares de ética e integridad.

Artículo 2. Principios Rectores

El Centro de Arbitraje de Association Dispute Resolution Perú se rige por los siguientes principios:

- **Cero Tolerancia:** Prohibición absoluta de ofrecer, dar, solicitar o aceptar sobornos o cualquier otro beneficio indebido.
- **Integridad y Ética:** Compromiso con la honestidad, la transparencia y la buena fe en todas sus actividades, especialmente en la administración de arbitrajes.
- **Independencia e Imparcialidad:** Garantía de que la función arbitral se desarrolla libre de toda influencia o presión indebida.
- **Confidencialidad:** Protección de la identidad de los denunciantes y de la información sensible del proceso.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Este Reglamento aplica a:

1. Los **miembros del Órgano de Gobierno** del Centro.
2. El **Director, Secretario(a) General y Secretarios(as) Arbitrales** de Association Dispute Resolution Perú.
3. Los **Árbitros** registrados o designados por el Centro.
4. Los **Peritos, Asesores** y todo personal que preste servicios al Centro (incluyendo a terceros contratados).
5. Las **Partes**, sus **Abogados** y **Representantes** en los procedimientos arbitrales administrados.

Título II: Política y Prohibiciones de Antisoborno

Artículo 4. Prohibición de Soborno

Queda estrictamente **prohibido** a cualquier persona sujeta a este Reglamento:

- **Ofrecer o Prometer** cualquier beneficio, regalo, servicio, pago o ventaja indebida a cualquier persona (sea funcionario público o privado) con el fin de obtener, mantener o dirigir un negocio o influir en la decisión de un proceso arbitral o administrativo.

- **Solicitar o Aceptar** cualquier beneficio o ventaja indebida a cambio de favorecer o perjudicar a una de las partes en un proceso arbitral o administrativo del Centro.

Artículo 5. Regalo, Hospitalidad y Gastos de Viaje

Queda prohibida la entrega o aceptación de regalos, atenciones u hospitalidad que, por su valor o naturaleza, puedan ser interpretados como un intento de soborno o influir en la independencia y objetividad del receptor.

Criterio Clave: Solo se permitirán obsequios y atenciones de valor nominal y esporádicos que no generen ninguna expectativa de contraprestación (ej. artículos de *merchandising* institucional o invitaciones a eventos académicos).

Artículo 6. Debida Diligencia

El Centro implementará procedimientos de **Debida Diligencia** para evaluar el riesgo de soborno en la contratación y mantenimiento de:

- **Árbitros y Peritos:** Verificando antecedentes éticos y conflictos de interés.
- **Proveedores y Contratistas:** Especialmente aquellos que manejen fondos o interactúen con funcionarios públicos.

Título III: Gestión del Riesgo y Denuncias

Artículo 7. Encargado de Prevención

Asociation Dispute Resolution Perú, designará a un **Encargado de Prevención** que tendrá la autoridad e independencia para:

1. Supervisar la implementación y el cumplimiento de este Reglamento.
2. Gestionar los riesgos de soborno identificados.
3. Actuar como el canal central para la recepción de denuncias.

Artículo 8. Canal de Denuncia y Protección al Denunciante

El Centro establecerá un **Canal de Denuncia** seguro, confidencial y accesible para reportar, de buena fe, cualquier sospecha o acto de soborno o corrupción.

- El Centro garantiza la **no represalia, coacción o amenaza** contra cualquier persona que presente una denuncia de buena fe.
- La identidad del denunciante se mantendrá en estricta reserva, salvo por mandato legal.

Artículo 9. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento constituye una falta grave y será sancionado según la gravedad del acto, sin perjuicio de las acciones legales (civiles y/o penales) que correspondan. Las sanciones podrán incluir:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal o permanente de funciones.
3. **Exclusión de la nómina de Árbitros.**
4. **Resolución de contratos** laborales o de servicios.
5. Denuncia a las autoridades competentes.

Título IV: Disposiciones Finales

Artículo 10. Capacitación y Difusión

El Centro realizará programas de **capacitación y sensibilización** obligatorios sobre este Reglamento y la Política Antisoborno a todo el personal y árbitros.

Artículo 11°: Aceptación

La aceptación de cualquier cargo o servicio en el Centro (incluyendo la inscripción en la nómina de Árbitros) implica la total adhesión y compromiso con este Reglamento.